



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
CONTROL DE DROGAS

# CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL, CEI-DNCD

Santo Domingo, República Dominicana

---

ACTUALIZADO JULIO 2022

---



## Presentación

La ética, la integridad y la transparencia se conforman como eslabón inseparable de la conducta honesta y de las acciones correctas de los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), estas tres cualidades crean un instrumento esencial para el adecuado proceder de esta institución.

El fin máximo de esta DNCD es prevenir y reprimir el flagelo del narcotráfico con el propósito de salvaguardar a nuestra sociedad, es por ello, que se hace imprescindible continuar con los lineamientos de carácter ético que junto a las normas jurídicas que nos rigen corroboran para que permanezca y se exhiba el recto proceder y la conducta intachable de los hombres y mujeres que conforman esta institución.

Nosotros estamos decididos a garantizar la confianza que los ciudadanos dominicanos nos han depositado lo que logramos a través del buen manejo de los recursos, el bien hacer en cada una de nuestras áreas de acción, la fiel ejecución de las leyes que nos trazan el comportamiento digno y, la promoción y realización en todas las esferas de la DNCD de estrategias de probidad.

Por todo lo expuesto, el Código de Ética Institucional continuará siendo el marco referencial que contribuirá a la regulación y vigilancia de la actuación idónea y el cumplimiento de los principios éticos que debe exhibir y modelar todo el personal que conforma esta institución.

En nombre de la Dirección Nacional de Control de Drogas y en el mío propio.



**JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**

*Vicealmirante, ARD*

PRESIDENTE DIRECCIÓN NACIONAL  
DE CONTROL DE DROGAS



# CONTENIDO

## Aspectos Generales

I

1.1. Antecedentes .....	9
1.2. Objetivo General .....	10
1.3. Objetivos Específicos .....	11
1.4. Alcance .....	11
1.5. Comisión de Ética Pública institucional (CEP-DNCD) .....	12
1.6. Comportamiento Ético .....	13
1.7. Aprobación, Ejecución, Custodia, Distribución y Próxima Actualización del CEI .....	13
1.8. Versión .....	14

## Información de Carácter Legal de la Institución

II

2.1. Marco Legal .....	15
2.2. Otras Normas Internas .....	16
2.3. Interpretaciones y Aclaraciones .....	16
2.4. Certificación de Conocimiento y Cumplimiento .....	16
2.5. Incumplimiento.....	16
2.6. Aspectos que están Fuera del Alcance del Código de Ética de la DNCD.....	17

## Sobre los Principios Rectores y Valores Básicos de la DNCD

III

3.1. Principios Rectores .....	19
3.1.1. Importancia de la Ética para la DNCD .....	19
3.1.2. Obligaciones Básicas de la DNCD .....	19
3.1.3. Obligaciones Básicas de Autoridades y del Personal de la DNCD .....	20
3.2. Valores Básicos.....	20
3.2.1. Integridad.....	20
3.2.2. Responsabilidad.....	21

3.2.3. Lealtad .....	21
3.2.4. Valentía .....	21
3.2.5. Profesionalidad .....	21
3.2.6. Trabajo en equipo.....	21

## Sobre las Normas de Conducta para los Miembros de la DNCD

### IV

4.1. Conducta para Situaciones Específicas .....	23
4.2. Imagen Pública .....	23
4.3. Obligaciones Financieras .....	24
4.4. Conflicto de Interés .....	24
4.4.1. Responsabilidades .....	25
4.4.2. Regalos o Equivalentes .....	26
4.5. Cuidado de la Información .....	27
4.6. Control y Uso de Bienes.....	28
4.7. Contribuciones Políticas .....	29
4.8. Controles Internos .....	30
4.9. Medio Ambiente .....	30
4.10. Comportamiento en el Lugar de Trabajo .....	30
4.10.1. Acoso Sexual .....	31
4.10.2. Acoso laboral .....	31
4.10.3. Otras Formas de Acoso.....	32

## Sobre Gestión y Procedimientos de Aplicación del CEI-DNCD

### V

5.1. Estructura para Gobernar el Código de Ética Institucional .....	33
5.2. Procedimiento para la Aplicación del Código de Ética.....	33
5.2.1. Denuncias de Conducta Indebida.....	33
5.2.2. Protección a Denunciantes.....	34
5.2.3. Medidas Correctivas o Sanciones Disciplinarias.....	35
Comisión de Elaboración del CEI-DNCD.....	36
Anexo No. 1. Glosario .....	37
Anexo No. 2. Historial de Cambios.....	38
Anexo No. 3. Carta de Compromiso Ético con la DNCD.....	39



# I. Aspectos Generales

## 1.1. Antecedentes

El presente Código de Ética de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ha sido revisado y actualizado, tomando en cuenta lo establecido en la Pauta 1002, NOBACI I; “Pauta para la preparación o ajuste del Código de Ética a la medida de cada institución” emitida por la Contraloría General de la República.

El CEI-DNCD contiene los aspectos más importantes, sobre la forma en que espera que sus miembros se conduzcan, en consonancia con la misión que se les encomienda día a día de proteger a la ciudadanía, mostrando una conducta intachable.

El Código de Ética Institucional recoge los valores, principios y demás importantes aspectos que sirven de guía para la conducta, comportamiento y desempeño profesional y operacional, que deben seguir todos los servidores de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

El CEI-DNCD ha sido revisado y actualizado por la Comisión de Ética Pública Institucional (CEP-DNCD), bajo la dirección y supervisión directa del Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas; para lo cual consultaron las leyes y reglamentos vigentes. Asimismo, se estudiaron otros códigos de comportamiento, como lo son el Código de Ética de la Contraloría General de la República, El Código de Ética del servidor de la República Dominicana, la Ley 4108, de Función Pública, la Ley 5088 sobre Drogas y Sustancias Controladas, la Ley 13913 Orgánica de las Fuerzas Armadas Dominicana, la Ley 59016, Orgánica de la Policía Nacional y sus respectivos reglamentos.



El presente documento del Código de Ética de la DNCD, fue actualizado conforme a los lineamientos de la misión, visión, y valores de la institución, a fin de cumplir su rol en armonía con la filosofía de la política gubernamental sobre la lucha contra la corrupción y defensa de la transparencia.

El proceso de redacción del CEI-DNCD, precisó de un estudio de textos, de los cuales aprendimos que:

- a. El manejo de las funciones administrativas y operativas de la DNCD, requieren del comportamiento ético de su componente humano; quien en su noble misión debe ganarse la confianza y respeto de la ciudadanía.
- b. Es necesario crear una cultura generalizada hacia la licitud; ya que las funciones de los miembros de la DNCD traspasan los linderos de la institución y repercuten en la comunidad y las familias; la falta de ética en las actuaciones de los miembros afecta la imagen de toda la institución.
- c. El Código de Ética es un instrumento formal que traza las líneas sobre lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, independientemente de la forma de pensamiento de los individuos que integran el personal de la DNCD; así que se precisa educar hacia una forma de conciencia colectiva; a través de las acciones preventivas y las sanciones, para lograr la meta de la política gubernamental de realizar la función pública sin corrupción y con transparencia.

## 1.2. Objetivo general

Determinar las normas de conducta que deben exhibir los miembros de la DNCD, sobre la base de pautas, directrices, normas, prohibiciones y sanciones, con la finalidad de brindar soluciones a los conflictos morales.



### 1.3. Objetivos Específicos

- a. Divulgar las normas éticas que se espera sean cumplidas por los miembros que prestan servicios en la DNCD.
- b. Establecer las normas de conducta de los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, respecto a los principios éticos que han de regir el desempeño de sus funciones administrativas u operativas, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las mismas.
- c. Servir de instrumento para disuadir a potenciales interesados en atentar contra los recursos, el patrimonio y la misión de la Dirección Nacional de Control de Drogas, o valerse de ella o de su posición, para obtener deshonestamente beneficios personales o para terceros.
- d. Ser referente que sirva para resolver situaciones, en las cuales se pretenda dividir la lealtad o modificar la objetividad de los miembros de la DNCD.
- e. Fomentar una conducta intachable entre el personal que labora en la Dirección Nacional de Control de Drogas, orientada a hacer siempre lo correcto, con el claro propósito de evitar todas aquellas acciones que inducen a faltar al compromiso de lealtad asumido por los funcionarios y empleados de la institución.

### 1.4. Alcance

- a. El presente Código de Ética de la Dirección Nacional de Control de Drogas, se crea para garantizar las correctas actuaciones de sus miembros, en cuyos actos están envueltos los intereses supremos de la nación y la integridad del Estado. Los principios, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente código, rigen para todo el personal que componen la DNCD,



sin importar la institución militar, policial o de seguridad a que pertenezcan, ni su rango o posición y estarán obligados a conocer entender, cumplir y vigilar el cumplimiento del CEI-DNCD.

- b. El personal que integra la Dirección Nacional de Control de Drogas está compuesto por militares, policías y agentes; en tanto los deberes y las prohibiciones éticas, alcanzan a todos los miembros sin distinción; cuando la falta cometida sea una violación a las disposiciones del presente código y tengan un alcance dentro de las disposiciones disciplinarias de la institución castrense o policial a la cual pertenece el miembro, será presentado el caso ante la jurisdicción disciplinaria correspondiente. Ninguna falta de naturaleza militar o policial, podrá ser conocida por el Comité de Ética de la DNCD.
- c. Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en relacionarse con la Dirección Nacional de Control de Drogas en calidad de suplidores de bienes y servicios, deberán estar enterados de los aspectos específicos de éste código y de las normas legales aplicables en una posible contratación. Ante cualquier proceso de contratación deberá ponerse al interesado en conocimiento de las disposiciones del CEI-DNCD.

### **1.5. Comisión de Ética Pública Institucional (CEP-DNCD)**

Dentro de sus funciones esta fomentar valores, principios y normas de conducta a lo interno de la DNCD. Promover el cumplimiento de los fines públicos o la misión de la institución. Analizar y recomendar acciones sobre las consultas recibidas con apego a las normas éticas, morales y la legislación vigente. Actuar de oficio o a petición de las partes ante cualquier situación que tenga conocimiento sobre posibles vulneraciones a la ética, integridad o transparencia.

La CEP-DNCD, es la instancia que asesora en asuntos de ética, revisa o recomienda medidas y sanciones. La CEP no constituye una unidad organizacional tradicional. Es un ente que actúa como asesor del presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

## **1.6. Comportamiento Ético**

Ejercer el ideal de “buen ciudadano” desarrollando las competencias cívicas, respetando las normas de convivencia, participando activa y responsablemente dentro de la sociedad, conociendo y cumpliendo sus deberes sin importar cuál sea el cargo o nivel de autoridad que se tenga dentro de la DNCD, este comportamiento es una obligación, no una opción.

## **1.7. Aprobación, Ejecución, Custodia, Distribución y Próxima Actualización del CEI**

- a. La Máxima Autoridad Ejecutiva, luego de firmar este Código de Ética Institucional, instruirá mediante memorándum sobre su custodia, puesta en ejecución y distribución.
- b. La CEP-DNCD realizará diferentes actividades para la sensibilización y el conocimiento a los miembros de la actualización del presente código. Para tales fines, como parte de cualquier proceso de contratación, se entregará a los interesados copia del CEI o de las secciones pertinentes que puedan ser aplicables al tipo de relación que se pretende establecer con la institución.
- c. El Código de Ética de la DNCD deberá ser revisado por la Comisión de Ética Pública cada cuatro años, salvo los casos donde sea requerida por La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), la Dirección de Recursos Humanos, por consideración de la misma Comisión de Ética Pública o por nuevas leyes establecidas, promulgadas.



## 1.8. Versión

Esta es la segunda versión del Código de Ética de la DNCD, en el mes de julio del año 2022. Este Código deberá estar firmado por los involucrados en la elaboración y el presidente de la DNCD, responsables del proceso.



## II. Información de Carácter Legal de la Institución

### 2.1. Marco Legal

- a. La Dirección Nacional de Control de Drogas, tiene entre sus objetivos principales, hacer que sus miembros cumplan con la Constitución, la ley de su creación y demás leyes vigentes. En el contexto del CEI-DNCD, existen disposiciones específicas que conciernen a la Función Pública, a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y a la Ética Pública.
- b. Todo el personal que labora en la Dirección Nacional de Control de Drogas, debe cumplir con lo pautado en la ley de su creación (5088), la Ley 4108 sobre Función Pública, la Ley 13913, Orgánica de las Fuerzas Armadas, la Ley 59016 Orgánica 59016 de la Policía Nacional y sus Reglamentos vigentes, el Decreto 52309, sobre Régimen Ético y Disciplinario, que contienen los lineamientos sobre la conducta de los servidores públicos. El CEI-DNCD, recoge los aspectos básicos del comportamiento ético dentro de la institución, basados en esas disposiciones legales y por tanto se subordina a ellas, así como a otras normas vigentes para definir el comportamiento ético.
- c. El Decreto No. 48612 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, como Institución rectora para establecer, un organismo coordinador para las instituciones públicas y definir aquellas actuaciones que, aunque no previstas y sancionadas en las leyes, infringen los preceptos de ética y de moral, por tanto, deben ser tratadas disciplinariamente aplicándoles las sanciones de lugar, a lo que nos adherimos, como miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, en nuestra función de servidores públicos.



## 2.2. Otras Normas Internas

La Dirección Nacional de Control de Drogas puede incluir en sus políticas y procedimientos, aspectos relacionados con los reglamentos vigentes de las instituciones a las que pertenezcan los miembros tanto de las Fuerzas Armadas, como los de la Policía Nacional.

## 2.3. Interpretaciones y Aclaraciones

Para las confusiones o dudas que pudieran surgir sobre la aplicación del CEI-DNCD; o las contradicciones entre el CEI-DNCD y las disposiciones disciplinarias ya existente a lo interno de esta institución, queda encargada la Comisión de Ética Pública (CEP), previa solicitud fundamentada por escrito de conformidad con el reglamento del CEI-DNCD.

## 2.4. Certificación de Conocimiento y Cumplimiento

Todo el personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas, sin importar su función deberá presentar firmada de manera periódica la Carta de Compromiso Ético con la DNCD con la cual declarará que conoce, entiende y cumple el Código de Ética. Para los servidores de nuevo ingreso, la firma se efectuará en el proceso de inducción.

## 2.5. Incumplimiento

La Dirección Nacional de Control de Drogas, entiende que no cumplir con cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código de Ética constituye una conducta indebida que conllevará a la debida consecuencia.



## **2.6. Aspectos que están Fuera del Alcance del Código de Ética de la DNCD**

- a. El presente CEI-DNCD, no pretende abarcar todas las inconductas de los miembros de la DNCD; identificará las conductas más frecuentes que pudieran presentarse en el desempeño de la función, que afecten el bien común, el patrimonio y otros intereses con la misión que la ley facultada a la Dirección Nacional de Control de Drogas. Estas conductas estarán establecidas y definidas en este código, las demás conductas no estarán al alcance de este código CEI-DNCD.
  
- b. En casos de dudas u otros aspectos que no estén contemplados en el CEI-DNCD, las autoridades de la DNCD, deberán consultar a la CEP-DNCD.





## III. Sobre los Principios Rectores y Valores Básicos de la DNCD

### 3.1. Principios Rectores

Los Principios Rectores son la base en las cuales se sostiene el CEI-DNCD, contienen los valores que rigen nuestra institución, su misión, visión y el compromiso que asumimos frente al Estado y los ciudadanos en general.

#### 3.1.1. Importancia de la Ética para la Dirección Nacional de Control de Drogas

La Dirección Nacional de Control de Drogas es una institución, cuyas atribuciones son prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional, contribuyendo a la seguridad ciudadana; ésta gran responsabilidad obliga a los miembros de la institución a realizar sus labores con honestidad y transparencia; por cuanto se hace imprescindible el comportamiento ético y este Código de Ética viene a ser una guía para sus actuaciones.

#### 3.1.2. Obligaciones Básicas de la DNCD

- a. La Dirección Nacional de Control de Drogas hará todos los esfuerzos necesarios para la creación de una cultura general de licitud y transparencia basada en los principios éticos que contiene el presente código. La Dirección Nacional de Control de Drogas, apoyará la implementación de un ambiente laboral que incluya el respeto y la dignidad del personal, así como



la equidad de género, donde el tratamiento a los conflictos que se presenten sea justo y equitativo.

- b. La Dirección Nacional de Control de Drogas dará todo el apoyo necesario a la Comisión de Ética Pública Institucional (CEP-DNCD), para que ésta realice sus funciones.

### **3.1.3. Obligaciones Básicas de las Autoridades y del Personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas**

Todos los directores, subdirectores y encargados departamentales que conforman la Dirección Nacional de Control de Drogas e indistintamente los que tengan personal bajo su mando, están obligados a fomentar el comportamiento basado en los más altos valores éticos, entre los cuales se encuentran, la lealtad, el servicio desinteresado a la patria, el trabajo en equipo, el valor, la responsabilidad, la profesionalidad, la integridad, la disciplina y la equidad; así como hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentos; y orientar a que se cumplan las disposiciones contenidas en el CEI-DNCD.

## **3.2. Valores Básicos**

A los efectos de este Código, serán considerados como valores básicos de los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes y valores, en los que se fundamenta el buen comportamiento, llevar a cabo correctamente la misión institucional y el debido proceso en todos sus actos.



### **3.2.1. Integridad**

Es la pureza original sin contacto o contaminación, es íntegra una persona en la que se puede confiar.

### **3.2.2. Responsabilidad**

Es dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadoso al tomar decisiones.

### **3.2.3. Lealtad**

Es una virtud que consiste en la obediencia de las normas de fidelidad, honor, gratitud y respeto por la institución.

### **3.2.4. Valentía**

Es la fuerza interior que poseen los miembros de la institución a fin de defenderla ante cualquier situación. .

### **3.2.5. Profesionalidad**

Es ejercer la misión institucional con apego a los principios éticos, a las leyes y a los conocimientos adquiridos durante la formación.

### **3.2.6. Trabajo en Equipo**

Es la unión de fuerzas que se organizan para trabajar en cooperación por la búsqueda de un objetivo o meta en común.





## IV. Sobre las Normas de Conducta para los Miembros de la DNCD

### 4.1. Conducta para Situaciones Específicas

Este código se erige sobre la base de los valores expuestos anteriormente, definiendo los comportamientos apegados a la ética y la moral. Existen conductas prohibidas que afectan la institucionalidad, la salud humana, la salud animal, el medio ambiente.

Específicamente en la DNCD, el soborno, el empleo irracional de la fuerza, la diseminación de la información no autorizada, los vínculos con grupos criminales o estructuras de narcotraficantes son conductas impropias que afectan a esta institución y por ende a la sociedad.

### 4.2. Imagen Pública

La Dirección Nacional de Control de Drogas respeta la privacidad de sus miembros; no obstante, y debido a la delicada misión que ellos realizan deberán manejar su conducta dentro y fuera de sus funciones con elevados niveles de moralidad y buenas costumbres, ya que la imagen de la institución se puede afectar cuando la conducta de sus miembros, dentro o fuera sea reprochable.

Los miembros de la DNCD, deben cuidar su presentación personal y expresión verbal, manejo de las redes sociales, tanto en el trabajo como fuera de éste, cuando actúen como delegados y aun cuando no estuvieran llevando a cabo ninguna misión, lo



que implica la forma de vestir y su trato con los demás deberá ajustarse de acuerdo a las buenas costumbres y respeto.

### **4.3. Obligaciones Financieras**

Los miembros de la DNCD, deben honrar sus compromisos tanto frente a los particulares como con el Estado. No deben utilizar su relación laboral en la institución como medio de presión para obtener ventajas. Los conflictos entre miembros y particulares o el Estado, que puedan afectar la aplicación del presente código, la Dirección Nacional de Control de Drogas tomará decisiones administrativas, si lo considera pertinente, únicamente si se da un fallo definitivo en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

### **4.4. Conflicto de Interés**

Un conflicto de interés o aparente conflicto de interés, surge cuando un miembro de la Dirección Nacional de Control de Drogas es condicionado por su interés personal al realizar su trabajo poniendo de lado el interés de la institución. Presumiéndose la subjetividad de las decisiones que toma en el curso de sus funciones o atribuciones cuando están relacionadas a personas físicas o jurídicas con las cuales tenga un interés personal.

#### **Ejemplos de conflicto de interés:**

- a. Utilizar un tercero o miembro de su familia para que le sirva de pantalla, haciéndole suplidor de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Control de Drogas o cuando tiene algún tipo de parentesco o relación con terceros que buscan vincularse como suplidores de la institución.
- b. Participar en decisiones institucionales que afecten un anterior empleador.
- c. Participar en decisiones institucionales que afecten un acreedor o un deudor.



- d. Participar en decisiones institucionales que afecten una entidad pública o privada en la cual se está concursando para un empleo o lo esté haciendo algún familiar.
- e. Favorecer a un miembro de la familia con un empleo o mejores condiciones, utilizando el poder público del cual se dispone.

#### 4.4.1. Responsabilidades

- a. **Prevención.** La Dirección Nacional de Control de Drogas debe al igual que sus miembros, velar para que no ocurran conflictos de interés que afecten o perjudiquen su gestión objetiva, en perjuicio de su imagen pública frente a la opinión ciudadana y las demás entidades del Estado.
- b. **Independencia.** Los miembros de la Dirección Nacional de Drogas no deben intervenir o permitir que, en su gestión profesional en nombre de la DNCD, o en su calidad de directores o administradores de la DNCD, intervenga un interés financiero personal directo o indirecto que pudiera afectar su objetividad o independencia de juicio.
- c. **Revelación oportuna.** De manera obligatoria deberán los miembros de la DNCD, revelar oportunamente, aquellas situaciones en las cuales puedan estar vinculados o potencialmente vinculados, con el objeto de que se les releve de participar en decisiones que beneficien a personas con las cuales tengan una relación que les ponga en conflicto de interés.
- d. **Relaciones con terceros.** Cada miembro de la Dirección Nacional de Control de Drogas, deberá estar en la capacidad de reflexionar, sí, determinadas decisiones a tomar en el curso de sus funciones, podrían verse afectadas por una relación existente; aunque no corresponda al grado de consanguinidad que prohíbe la ley y sopesar si esta influencia puede dividir o aparentar dividir su lealtad a la DNCD, sin importar quién sea el beneficiario o afectado.



- e. **Declaraciones periódicas sobre ausencia de conflictos de interés.** Los miembros de la DNCD, deben notificar por escrito al menos una vez al año que no están en conflicto con ninguna de las normas del CEI-DNCD, y en particular, que no tienen intereses que les coloquen en conflicto o hagan pensar que pueden modificar su objetividad o dividir su lealtad para beneficiar a un tercero con sus decisiones y conforme a sus atribuciones dentro de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Del mismo modo deben informar a la Comisión de Ética Pública Institucional (CEP-DNCD), cada vez que se presente una situación de potencial conflicto.

#### 4.4.2. Regalos o Equivalentes

- a. Solicitar o aceptar regalos, es una práctica prohibida para todos los miembros de la DNCD. Así como solicitar o sugerir favores, regalos u otras dádivas está prohibido, porque desprestigia a la persona y a la institución. Quienes incurran en esta práctica, infringen el Código de Ética y demás leyes en la materia; creando daño a los intereses lícitos de la DNCD.
- b. Los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, deben abstenerse de hacer solicitudes o aparentar que lo hacen, y evitar formular bromas que puedan ser mal interpretadas, en perjuicio de otro miembro.
- c. Los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas que reciban una oferta de regalo, favor, agasajo o equivalente, o a quienes se les envíe un bien o equivalente en calidad de regalo, que tenga como fin modificar su objetividad o dividir su lealtad y favorecer los intereses de la parte que lo ofrece, sin perjuicio de lo requerido en el párrafo siguiente, deberán expresar por escrito que no deben aceptar por convicción propia y en cumplimiento del CEI-DNCD.
- d. Cualquier oferta de regalo o agasajo, que tenga como propósito buscar un favorecimiento o inclinar el interés hacia la parte que lo ofrece o hacia un tercero a quien represente,



aunque se haya rechazado, deberá ser informada al CEP-DNCD de conformidad con el Reglamento de aplicación del CEI-DNCD.

- e. La práctica de ofrecer regalos, favores y agasajos o equivalentes, no es aceptable en los servidores públicos. La utilización de los fondos del Estado para intentar modificar la objetividad de terceros en beneficios de la misma entidad o de persona que le otorgue, puede conllevar sanciones por delitos tipificados en el marco legal.

#### 4.5. Cuidado de la Información

La información que se procesa en la Dirección Nacional de Control de Drogas, es altamente sensitiva y valiosa e influye de manera decisiva en otras entidades que la utilizan para tomar decisiones, tales como la Procuraduría General de la República y otras instituciones nacionales e internacionales. La información puede tener diferentes grados de importancia de acuerdo a su valor de uso por cuanto tendríamos información vital, confidencial y privilegiada. Si no se disponen de mecanismos apropiados para proteger la información, su uso indebido puede causar daños irreversibles a la Dirección Nacional de Control de Drogas y a las instituciones que se relacionan a ella.

EL CEI-DNCD, debe indicar a sus miembros la responsabilidad de:

- a. **Suministro de información.** Consiste en la obligación de asegurarse de la calidad, seguridad de los datos que deben suministrar, así como la verificación de que se tiene la autorización de proveer la información a otras personas, dentro y fuera de la institución y por los canales correspondientes.

Se debe destacar a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, la importancia de vigilar la calidad, oportunidad, precisión y control de calidad de los informes financieros y operativos, registros contables, informes de investigación, cuentas de gastos, informes de ingresos, listas de



asistencia, etc. Queda prohibida la sub o sobreestimación o distorsión intencionada de la información de la cual se obtenga un beneficio personal o se derive un perjuicio dentro o fuera de la entidad.

- b. **Uso personal de la información.** Se refiere a la prohibición de disponer de información cuyo acceso está expresamente limitado a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas o que no es del dominio público de conformidad con las leyes o regulaciones internas específicas. El respeto a los derechos de autor, la utilización debida de la información suministrada por terceros y la prohibición de utilizar información suministrada para obtener beneficio personal o de terceros en detrimento de los intereses de la institución.
- c. **Protección de la información confidencial.** Se refiere a la obligación de la entidad como de los miembros de salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada. La Dirección Nacional de Control de Drogas y sus miembros deberán comprometerse a utilizar estas informaciones solamente en los casos que la ley lo permite.

## 4.6. Control y Uso de Bienes

Todos los miembros de la DNCD, son responsables del uso racional de los activos de la misma y deben proteger la propiedad física y otros activos contra el uso no autorizado. Por cuanto queda prohibido:

1. Utilizar los activos para fines de lucro personal.
2. Suministrarlos activos o dar acceso a terceros a los activos, sin ningún beneficio o función de servicio para la Dirección Nacional de Control de Drogas.
3. Hacer mal uso de bienes fungibles como papelería, lápices y otros insumos de oficina para uso personal u otros fines.



4. Utilización de los equipos electrónicos, como computadoras, para fines distintos a la función asignada, etc.
5. Dar uso inapropiado a los bienes asignados y ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

#### **4.7. Contribuciones Políticas**

- a. La Dirección Nacional de Control de Drogas, respeta y hará respetar los derechos y preferencias políticas de sus miembros civiles o agentes. Estas preferencias se consideran del dominio individual y no deben ser factor de discriminación o acción en perjuicio de quien las sostiene.
- b. La Dirección Nacional de Control de Drogas no restringe el derecho de sus miembros civiles o agentes a participar en comités de acción política o actos comunes de apoyo a candidatos políticos, siempre que lo hagan a título personal y en tiempo distinto al de sus deberes contractuales con la institución. Los miembros de La Dirección Nacional de Control de Drogas, deberán ser cuidadosos al enviar mensajes políticos o al parecer que los envían, desde su posición, para impulsar o fomentar beneficio a interesados en posiciones de origen político.
- c. Está prohibido el uso de los fondos, las instalaciones y los bienes de la Dirección Nacional de Control de Drogas para fines políticos. Se prohíbe también el tiempo del personal para tales fines.
- d. Ni la Dirección Nacional de Control de Drogas, ni ninguna autoridad, debe dirigir o coaccionar a los miembros a hacer contribuciones a campañas políticas o participar en el apoyo de un partido político o a la candidatura de cualquier persona.



## 4.8. Controles Internos

La Dirección Nacional de Control de Drogas ha establecido un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el sector público. Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección de los activos de la entidad o de terceros en su poder, la confiabilidad de los informes que se preparen y presenten en todos sus ámbitos y el cumplimiento de las leyes y otras regulaciones aplicables. Los miembros comparten la responsabilidad de conocer el CEI en general, los aspectos específicos relacionados con su área de influencia y el cumplimiento de los aspectos que le atañen. La negligencia en el cumplimiento de los controles, la violación o intento de los mismos, son considerados conducta indebida en el marco del CEIDCND.

## 4.9. Medio Ambiente

Es una responsabilidad de todos los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, velar por la conservación o el uso indebido de la energía eléctrica, los recursos naturales, y que se proteja el medio ambiente. Sin importar el contacto que la institución pueda tener con el ambiente, lo que en ella se consume deberá utilizarlo bien, evitando el desperdicio de energía, agua, papel y otros recursos no degradables.

## 4.10. Comportamiento en el Lugar de Trabajo

El respeto por todas las personas vinculadas a la Dirección Nacional de Control de Drogas y otras instituciones relacionadas, debe ser el denominador común, desde la más alta autoridad hasta quienes ocupen cargos más sencillos. Las siguientes son obligaciones y prohibiciones específicas:



### 4.10.1. Acoso Sexual

- a. El acoso sexual queda definido como las acciones mediante las cuales se hacen propuestas o se solicitan favores sexuales, ofreciendo explícita o implícitamente beneficio para la persona que acceda a las peticiones y perjuicio para la que no acceda a ellas.

El acoso sexual puede incluir diversas, situaciones o expresiones que van desde la insinuación mediante gestos, hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual, exhibición de material pornográfico, invitaciones constantes a pesar del rechazo etc.

- b. En todo caso el acoso sexual puede ir hasta la intimidación y el comportamiento agresivo u hostil contra la persona que niega a la aceptación de las insinuaciones o invitaciones.

### 4.10.2. Acoso Laboral

- a. Privar o negarle a una persona el cumplimiento de sus funciones o simplemente no consignarle funciones o trabajo alguno ni las herramientas necesarias (de forma intencional), colocándole en aislamiento sistemático, divulgar calumnias o alimentar rumores que socaven la personalidad.
- b. Hostigar, ofender, excluir socialmente a alguien o interferir negativamente en sus tareas laborales. Realizar conductas vejatorias y que atentan contra la dignidad e integridad moral de la persona con la finalidad de desequilibrarla psicológicamente. El acosador ejerce una influencia negativa en la víctima mediante mentiras, palabras o difamaciones, así como mediante la deformación de la realidad.

### 4.10.3. Otras Formas de Acoso

La Dirección Nacional de Control de Drogas prohíbe aquellas acciones que discriminan a personas o familia de las personas



por su raza, sexo, condición, religión, y cualquier otra forma de discriminación mediante burlas y críticas constantes formales o informales. Además, prohíbe las amenazas contra la integridad física y la agresión física como medio de presión contra alguien.



## V. Sobre Gestión y Procedimientos de Aplicación del CEI-DNCD

### 5.1. Estructura para Gobernar el Código de Ética Institucional

La aplicación del Código de Ética Institucional está a cargo de la Comisión de Ética Pública de la DNCD.

### 5.2. Procedimiento para la Aplicación del Código de Ética

La aplicación del CEI-DNCD, estará gobernada por lo previsto en éste código y el reglamento específico de aplicación. Los aspectos básicos a tener en cuenta para la aplicación del CEI-DNCD, son los siguientes:

#### 5.2.1. Denuncias de Conducta Indebida

Denunciar la conducta indebida es una forma importante para combatir las infracciones a la ética.

En caso de que se observen situaciones en las cuales se pueda estar intentando o se haya violado lo previsto en el CEI-DNCD, todos los miembros deben denunciarlo formal e inmediatamente ante la CEP-DNCD quienes considerarán, según la gravedad del caso, citar a reunión extraordinaria a dicha comisión para conocer de la denuncia. A tales efectos debe tenerse en cuenta:

- a. La persona que denuncie un presunto caso de violación o intento de violación, puede hacerlo en forma anónima o en



forma confidencial. forma anónima es aquella en la cual la persona no se identifica y forma confidencial en la cual el miembro se identifica y la Dirección Nacional de Control de Drogas compromete a no divulgar su identidad, excepto a los miembros de la CEP-DNCD o en caso de que se compruebe que la denuncia fue infundada y hecha con propósito de causar perjuicio a personas, a la Dirección Nacional de Control de Drogas como institución.

- b. Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial cuidado, para valorar su seriedad y consistencia con realidades, desestimando aquellos aspectos basados en habladurías, especulación, chismes o equivalentes.

Se tomará como referencia de análisis, la carencia de evidencia o datos sobre lo denunciado, la insistencia en señalar a una persona sin bases, demostraciones emocionales contra alguien y el tono especulativo, lo que podría llevar a la conclusión de que se trate de desprestigiar a una persona y no contribuir a la aplicación del CEI-DNCD.

- c. La persona que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otra, incurre en conducta indebida violatoria del CEI-DNCD.

### 5.2.2. Protección a Denunciantes

La Dirección Nacional de Control de Drogas se compromete a proteger a los miembros denunciantes de presuntas violaciones a la ética que resulten comprobadas. El miembro deberá informar a la CEP-DNCD, cualquier amenaza o agresión recibida de otro miembro por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenece. Amenazar o constreñir el derecho a denunciar o sancionar o amenazar con sancionar a quien presenta una denuncia constituye una violación del CEI-DNCD y la persona que lo haga estará incurriendo en conducta indebida y se someterá al debido proceso de responsabilidad previsto en el Reglamento de este código.

### 5.2.3. Medidas Correctivas o Sanciones Disciplinarias

Podrán imponerse para corregir o sancionar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir comportamientos cuestionables al futuro.

Los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas que cometan un acto de conducta indebida, previa investigación según el reglamento del CEI-DNCD, sin perjuicio de lo previsto para faltas y sanciones en la Ley de Función Pública 4108 y el Decreto 52309, estarán sujetos a las siguientes medidas correctivas y sanciones disciplinarias:

- a. Medidas correctivas;
- b. Amonestaciones verbales;
- c. Amonestaciones escritas;
- d. Suspensión conforme las normas del servicio público vigentes;
- e. Restricción de acceso a las instalaciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas;
- f. Pérdida temporal o permanente de beneficios o privilegios establecidos;
- g. Pérdida de oportunidades de promoción;
- h. Despido del trabajo;
- i. Pérdida de oportunidad de vinculación futura a la Dirección Nacional de Control de Drogas;
- j. Aplicación de cláusulas contractuales como penalidades (multas o terminación contractual en los casos de contratistas de la Dirección Nacional de Control de Drogas);
- k. Cualquier combinación de las medidas anteriores que se estime conveniente por disposición de la CEP y en armonía con los Reglamentos internos y el marco legal.



## Comisión de Elaboración del CEI-DNCD

Miguel Antonio Matos Matos  
General de Brigada (R), ERD.

**Coordinador General**

Sonny Alberto Caraballo  
Sargento Mayor

**Coordinador de Control Administrativo**

Josefina Tejeda Martínez  
Inspector Primero

**Coordinadora de Controles Educativos**

Nieves Payano Candelario  
Inspector

**Coordinadora de Control Operativo**

Feliciano Veloso Holguín  
Oficial Segundo

**Suplente de Control Operativo**

Carolina Romano Florentino  
Oficial Primero

**Secretaria/Suplente del Coordinador General**

Ramona Martina Morla Sterling  
Oficial Especial

**Asesora del CEI**



## Anexo No. 1 Glosario

Para los fines del entendimiento del Código de Ética de la Dirección Nacional de Control de Drogas, se definen los siguientes términos:

<b>Comisión de Ética Pública</b>	Son Comisiones creadas para fomentar el correcto proceder de los servidores públicos de la institución a la que pertenezcan.
<b>Código de Ética</b>	Conjunto de principios y valores adoptados, el cual regula y orienta sobre las relaciones entre los miembros de la DNCD y frente a terceros que pueden relacionarse con ella.
<b>Conflicto de Intereses</b>	Un conjunto de intereses surge cuando una persona, funcionario o empleado del sector público, es influenciada por consideraciones personales al realizar su trabajo. Así, las decisiones son tomadas con base en razones equivocadas o no objetivas. Los conflictos de intereses percibidos, incluso cuando son tomadas las decisiones correctas, pueden ser dañinos para la reputación de una organización y erosionar la confianza pública.
<b>Corrupción</b>	Conducta de algunos servidores públicos sobre la cual, impropia e ilegalmente, se enriquecen o enriquecen a otros mediante el uso indebido del poder que se les ha conferido.
<b>Empleado o Funcionario Público</b>	Mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada.
<b>Miembro de la DNCD</b>	Toda persona física vinculada a la Dirección Nacional de Control de Drogas por la nómina de la institución.
<b>Nepotismo</b>	Favoritismo con los parientes a la hora de conceder cargos, privilegios, honores, etc., por parte de alguien con poder especialmente político.
<b>Transparencia</b>	Es el principio que permite a los afectados por las decisiones administrativas, las transacciones de negocios o la beneficencia, conocer no sólo los hechos y las cifras básicas, sino también los mecanismos y procesos. Es deber de los Funcionarios Públicos Directores y quienes manejen intereses públicos.



## Anexo No. 2. Historial de Cambios

Versión del documento	Vigencia desde	Vigencia hasta
1.0	Agosto 2018	Julio 2022
2.0	Julio 2022	Julio 2026

Fecha	Descripción de los cambios realizados
Agosto 2018	Primera versión
Julio 2022	<b>Segunda versión:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualización acorde a Normas APA</li><li>• Adecuación de Capítulos</li><li>• Adecuación de Antecedentes</li><li>• Inclusión de Objetivos Generales</li><li>• Adecuación de Objetivos Específicos</li><li>• Adecuación Comisión de Ética Pública Institucional (CEP - DNCD)</li><li>• Inclusión Comportamiento Ético</li><li>• Inclusión y Aprobación, Ejecución, Custodia, Distribución, y Próxima Actualización del CEI</li><li>• Inclusión de Versión</li><li>• Modificación Certificación de Conocimiento y Cumplimiento</li><li>• Adecuación de Incumplimiento</li><li>• Modificación de los Valores Básicos</li><li>• Adecuación de Conflicto de Interés</li><li>• Inclusión de Acoso Psicológico</li><li>• Adecuación Estructura Para Gobernar el Código de Ética Pública</li><li>• Inclusión del Historial de Cambios</li><li>• Adecuación de la Carta de Compromiso Ético</li></ul>



## Anexo No. 3. Carta de Compromiso Ético con la Dirección Nacional de Control de Drogas

Señores:

**Dirección Nacional de Control de Drogas**

Ciudad.

De conformidad con las políticas establecidas en el Código de Ética Pública de la Dirección Nacional de Control de Drogas, hago la siguiente declaración, mediante la cual asumo el compromiso de cumplimiento de los principios y valores que la Institución espera de todos sus funcionarios y servidores públicos independientemente de la forma de contratación:

1. He recibido un ejemplar del Código de Ética Pública de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
2. He leído el citado Código de Ética Pública, entiendo su contenido y lo acepto.
3. Cumplo con los requerimientos sobre comportamiento ético y otros asuntos aplicables al desempeño de las funciones que me han sido asignadas.
4. Me comprometo a cumplir el Código de Ética Pública de la Dirección Nacional de Control de Drogas, el Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos establecido mediante la Ley No.4108 de Función Pública y su Reglamento de Relaciones Laborales, y a contribuir, en cuanto esté a mi alcance, a que las personas que se relacionan con mi trabajo cumplan con el mismo.
5. Actualmente no existen situaciones o circunstancias que indiquen que estoy en conflicto de interés, dentro de los límites y conceptos descritos en el Código de Ética Pública de la Dirección Nacional de Control de Drogas.



6. No presto otros servicios al sector público o a intereses privados que puedan dividir mi lealtad o restarme capacidad de cumplir con mis responsabilidades.

Nombre del declarante: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Firma del declarante: \_\_\_\_\_

Fecha de esta declaración: \_\_\_\_\_